

	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.		Versión:	
			Fecha de aprobación:	
			Código:	En prueba
				

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, persona jurídica, identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del Contrato de Prestación de Servicios se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.313.108**, en su calidad de Representante Legal de la firma **MEMCO S.A.S.** con **NIT 900454322-1**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, QUE REORGANIZA EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 2”. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionarlas siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa Fontibón y Occidente de Kennedy. Denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual de Contratación de la Subred Sur. teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conformada por las Unidades de Servicios de Salud: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa Fontibón y Occidente de Kennedy, es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Con el fin de garantizar la atención oportuna y segura de los usuarios, se hace necesario contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con repuestos de los equipos Biomédicos de imagenología propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para velar por el óptimo funcionamiento del mismo y dar cumplimiento a la Resolución 2003 de 2014, Decreto 4725 de 2005, Resolución 5095 de 2018. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adelantó contratación directa través de Invitación No. **CD-OC-213-2019**, de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017, Art 9.2. **3)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de **verificación Jurídica, Técnica y de SARLAFT**. **5)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, **“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”**, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con repuestos de los equipos Biomédicos de imagenología propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:	En prueba	

Occidente E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Visitas	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL (PRECIO UNITARIO + IVA POR CANTIDAD)
1	ECOGRAFO + VIDEO PRINTER SONY UP-897MD	MINDRAY	1,0	1,0	489.832	93068	582.900	582.900
2	ECOGRAFO	MINDRAY	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
3	ECOGRAFO	MINDRAY	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
4	ECOGRAFO	MINDRAY	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
5	ECOGRAFO	SIEMENS	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
6	ECOGRAFO	SIEMENS	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
7	ECOGRAFO	SIEMENS	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
8	ECOGRAFO + IMPRESORA	TOSHIBA	1,0	1,0	489.832	93068	582.900	582.900
9	RAYOS X FIJO + HAND SWITCH	TOSHIBA	1,0	1,0	742.059	140991	883.050	883.050
10	RAYOS X FIJO	QUANTUM	1,0	1,0	738.403	140297	878.700	878.700
11	RAYOS X FIJO	TINGLE	1,0	1,0	738.403	140297	878.700	878.700
12	RAYOS X PORTATIL	POSKOM	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
13	ARCO EN C	PHILIPS	1,0	1,0	2.594.135	492886	3.087.021	3.087.021
14	DR	NAOMI	1,0	1,0	402.101	76399	478.500	478.500
15	ECOGRAFO	SONOSITE	1,0	1,0	482.521	91679	574.200	574.200
16	ECOCARDIOGRAFO	ALOKA	1,0	1,0	643.361	122239	765.600	765.600
17	ARCO EN C	OPESCOPE	1,0	1,0	2.594.135	492886	3.087.021	3.087.021
18	ECOGAFO	HITACHI ALOKA	1,0	1,0	643.361	122239	765.600	765.600
19	POLYMOBIL	SIEMENS	1,0	1,0	738.403	140297	878.700	878.700
20	PAR DE RUEDAS DELANTERAS PARA ECOGRAFO SIEMNES	PAR DE RUEDAS DELANTERAS PARA ECOGRAFO SIEMNES	1,0	-	522.000	99180	621.180	621.180
21	SWITCH ROTARY 12 POS 30 AMP 300V PARA EQUIPOS DE RAYOS X FIJO	SWITCH ROTARY 12 POS 30 AMP 300V PARA EQUIPOS DE RAYOS X FIJO	1,0	-	1.169.748	222252	1.392.000	1.392.000

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:	En prueba	

22	TECLADO PARA ECOGRAFO, MARCA MINDRAY	TECLADO PARA ECOGRAFO, MARCA MINDRAY	1,0	-	1.218.000	231420	1.449.420	1.449.420
23	FRENOS BUCKY MURAL, EQUIPOS DE RAYOS X MARCA TOSHIBA	FRENOS BUCKY MURAL, EQUIPOS DE RAYOS X MARCA TOSHIBA	1,0	-	592.185	112515	704.700	704.700
24	RUEDAS EQUIPOS DE ECOGRAFO, POLIMOVIL: SIEMENS	RUEDAS EQUIPOS DE ECOGRAFO, POLIMOVIL: SIEMENS	1,0	-	522.000	99180	621.180	621.180
25	TRANSDUCTOR CONVEX PARA ECOGRAFO	TRANSDUCTOR CONVEX PARA ECOGRAFO	1,0	-	6.214.286	1180714	7.395.000	7.395.000
26	TRANSDUCTOR TRANSVAGINAL PARA ECOGRAFO	TRANSDUCTOR TRANSVAGINAL PARA ECOGRAFO	1,0	-	6.214.286	1180714	7.395.000	7.395.000
27	TRANSDUCTOR LINEAL PARA ECOGRAFO	TRANSDUCTOR LINEAL PARA ECOGRAFO	1,0	-	6.214.286	1180714	7.395.000	7.395.000
28	FRENOS DE MESA EQUIPOS DE RAYOS X TOSHIBA	FRENOS DE MESA EQUIPOS DE RAYOS X TOSHIBA	1,0	-	592.185	112515	704.700	704.700

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$45.140.472) INCLUIDO (IVA).** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El **CONTRATANTE** Cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1655 del 27 de noviembre**, Código Presupuestal: **232010301**, Rubro: **MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS**, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1) Facilitar al CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2) Pagar al CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.		Versión:	
			Fecha de aprobación:	
			Código:	En prueba
				

por el contratista, que hará parte integral del contrato, a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El Contratista en desarrollo de las obligaciones contractuales se compromete a: 1. Previo acuerdo con el supervisor del contrato, se entregará un informe técnico por labor realizada a cada uno de los equipos, el cual se archivará en las hojas de vida que se tenga para dicho control y diligenciado de bitácora. 2. Realizar actividades de verificación con simulador patrón certificado (sí aplica, según Decreto 1471 del 2014), se debe de anexar lista de los patrones con sus respectivos soportes de trazabilidad de cada uno; estos equipos deberán estar asegurados contra daño, robo, pérdida o cualquier otro siniestro por parte del proveedor, puesto que, la Subred no asumirá costos inherentes al siniestros. 3. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos objeto del contrato, de acuerdo al cronograma de mantenimiento preventivo establecido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 4. Brindar soporte telefónico (7x24), y soporte técnico presencial en un máximo de cuatro (04) horas, por personal técnico calificado y habilitado como recurso humano por el INVIMA (de acuerdo al Decreto 4725/2005). Los servicios de visita técnica, diagnostico, configuración y mano de obra correctiva se deberán brindar las veces que sean necesarias, sin costo adicional. 5. Colocar un sticker de control con la fecha de realización de mantenimiento, en cada equipo, en un material resistente a los procesos de limpieza y desinfección. 6. Anexar un listado de los reportes técnicos de los mantenimientos realizados en cada periodo (mensual), con el recibido a satisfacción de cada uno de los Ingenieros Biomédicos de las diferentes Unidades, esto como soporte obligatorio para trámite de facturación. 7. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. por las dinámicas propias de su labor podrá incluir/excluir, aumentar/disminuir elementos o equipos, de características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentran en el listado, para ello se realizara el requerimiento por escrito al contratista, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su aspecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del contrato, quien informara los trámites a seguir, así mismo como el lugar, fecha y hora de entrega. 8. Mantener un inventario suficiente de productos cotizados en la oferta para brindar un Servicio ágil y oportuno. 9. Previo acuerdo con el supervisor del contrato y acorde con los mantenimientos requeridos, entregar e instalar los repuestos que sean necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los equipos objeto del presente contrato, garantizando la operatividad de los mismos en un lapso no mayor de 12 horas. 10. Obrar con calidad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilataciones que pudieran presentarse. 11. En común acuerdo con el supervisor del contrato, se compromete a cumplir las necesidades de capacitación técnica y asistencial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 12. Anexar hojas de vida del personal de servicio técnico que realizará las actividades de mantenimiento con sus respectivos soportes (certificado laboral, cursos, registro INVIMA habilitación de talento humano), demostrando idoneidad, experiencia y experticia en las labores contratadas. 13. El personal que realizara los mantenimientos, deberá contar con la dotación propia respectiva de elementos de protección personal, herramientas y equipos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, así como también deberá portar en un lugar visible el carnet que lo identifique como funcionario de la empresa. 14. El proveedor deberá adherirse, participar y cumplir la normatividad vigente según el Decreto 4725 del 2005. 15. El proveedor deberá adherirse, participar y cumplir con los requerimientos del programa nacional de tecnovigilancia según el Decreto 4816 del 2008, para la gestión y tramite de incidentes y eventos adversos, relacionados con la tecnología objeto del presente contrato. 16. El proveedor deberá adherirse, participar y cumplir con los requerimientos normativos vigentes de habilitación en Salud según la Resolución 2003 del 2014 y Acreditación en Salud según Resolución 123 del 2012. 17. Previo acuerdo con el supervisor del contrato y mediante las condiciones de tiempo-costo-complejidad lo permitan, deberá garantizar la continuidad en la Prestación del Servicio cuando se presente una falla significativa que genera parada de un equipo

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsureoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:	En prueba	

por un tiempo mayor a 72 horas, para tal fin se obliga a garantizar la disponibilidad y entrega de un equipo de backup, de iguales características. La documentación técnica y normativa de dichos equipos, deberá ser entregada en el momento de la incorporación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 18. En caso de requerirse un accesorio, elemento, componente, repuesto y/o consumible que no se haya contemplado en la lista de posibles repuestos, el supervisor del contrato podrá autorizarlo previa para validación y aprobación de la cotización. 19. El contratista debe contar con empresa, sucursal, filial y/o convenio empresarial en la ciudad de Bogotá D.C. y sus alrededores del perímetro urbano. 20. Responder de manera directa por la adecuada prestación de los Servicios contratados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. con criterios de oportunidad, continuidad, integridad, eficiencia, eficacia, efectividad, pertinencia, seguridad, idoneidad y competencia técnica. 21. Responder por los perjuicios que sufra la entidad por aquellos eventos cuya responsabilidad sea imputada a actos u omisiones del contratista o del talento humano que preste Servicios en nombre de este. 22. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo de sus obligaciones. 23. Informar al supervisor del contrato sobre los equipos que no se encuentren en cada uno de los Servicios y/o Unidades relacionadas en el listado entregado para la ejecución del contrato. 24. Garantizar que el personal del proveedor se encuentre afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales ARL. 25. Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 26. Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. 27. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo, participara en la encuesta de satisfacción que realizara la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. 28. Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. 29. Garantizar la gestión externa (manifiestos de recolección y certificados de disposición final) de los residuos generados en el mantenimiento de los equipos. 30. Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 31. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede y Planes de acción interno para el aprovechamiento de los Residuos peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los residuos de cada sede. 32. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. 33. El proveedor deberá informar al supervisor del contrato la generación de los residuos, con el fin de garantizar desde la entidad la gestión integral de los mismos según su característica de peligrosidad. 34. Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. 35. Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. 36. Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:** 1). Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2). Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:	En prueba	

Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL **CONTRATANTE** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL **CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL **CONTRATANTE** le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.	Versión:		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. PLUOT Subred Sur Occidente E.S.E.
		Fecha de aprobación:		
		Código:	En prueba	

QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, NIT 900.959.048-4, las siguientes: **a). Garantía Única**, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y las cláusulas penales, por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **2). DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3). DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las calidades o especificaciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos; su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor del contrato** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. **4) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** y su vigencia será igual al plazo del presente contrato y tres (03) años más. **b). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **5) PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más desde la entrega del repuesto o accesorio. **PARÁGRAFO:** La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del contratista, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el Líder Biomédico, o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, emitido por la Junta Directiva de la Subred. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-) Disponibilidad Presupuestal No. 1655 del 27 de noviembre de 2019.** **2) Invitación Directa No. CD-OC-213-2019.** **3) Cotización presentada.** **4) Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo**

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 7116 DE 2019.		Versión:	
			Fecha de aprobación:	
			Código:	En prueba
				

del Objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*” **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA: gerencia@memcosas.com.** Dado en Bogotá, D.C a los trece (13) días del mes de diciembre de 2019.

El presente Contrato se perfecciona con firma electrónica.

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón

